

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1942213-1

Aprueban la modificación de los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2021-EF/52

Lima, 8 de abril del 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a otorgar una facilidad financiera hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que, en el marco de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aún no reciben ingresos por concepto de Canon Minero derivado de las unidades mineras que, a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, estén en operación comercial; asimismo, dispone que mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determina el monto y porcentaje de la facilidad financiera que se asigna a cada una de las referidas entidades, así como las demás disposiciones que se requieran para su implementación;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto de Urgencia N° 021-2020 autoriza las emisiones internas de bonos soberanos hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS

MILLONES Y 00/100 SOLES), a ser colocadas, en uno o varios tramos, durante el periodo 2020-2022, y que se destinan a la implementación de la facilidad financiera a que se refiere el considerando precedente; asimismo, prevé que las citadas emisiones de bonos soberanos se hacen con cargo al monto máximo autorizado para las operaciones de endeudamiento interno del Gobierno Nacional fijado en el inciso 1 del párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y se aplican, en lo que correspondan, las normas relativas al proceso de concertación de operaciones de endeudamiento contenidas en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, señala que las operaciones de endeudamiento correspondientes al año fiscal 2020, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que al 31 de diciembre de 2020 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2021;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, señala que las operaciones de endeudamiento a las que hace referencia el artículo 16 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprueban hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, el numeral 4.5 de los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10, señala que, si el monto de la facilidad financiera a ser aprobado por Resolución Ministerial resultase menor a lo solicitado, la entidad debe priorizar los proyectos y/o estudios de preinversión contenidos en su propuesta inicial, hasta por el monto aprobado, cuya propuesta actualizada debe ser remitida, por la entidad a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), mediante documento suscrito por el titular del pliego, como máximo diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la mencionada Resolución Ministerial;

Que, el numeral 6.1 de los referidos Lineamientos señala que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a quienes se les hubiera autorizado un monto de la facilidad financiera a través de la Resolución Ministerial a que hace referencia en el numeral 4.5, deben remitir a la DGTP, hasta el 31 de octubre de 2020, mediante documento suscrito por el Titular del Pliego los documentos generales y aquellos referidos a cada proyecto de inversión o estudio de preinversión o ficha técnica, conforme se indica en el citado numeral;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 303-2020-EF/10 se aprobaron los montos máximos y porcentajes de la facilidad financiera autorizada por la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020; y, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo establecido en el numeral 6.1 de los Lineamientos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10 como plazo máximo para la entrega, por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de la documentación referida a su propuesta actualizada;

Que, las medidas de aislamiento social obligatorio dispuestas con ocasión de la pandemia del COVID-19, las limitaciones para la conexión por internet para el trabajo remoto en la mayoría de regiones, la reducción y cambios de personal en algunas entidades, entre otros, generaron que algunos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que presentaron su "propuesta actualizada" en armonía con los montos aprobados a través de la Resolución Ministerial N° 303-2020-EF/10, no logren presentar la

documentación necesaria hasta el 31 de diciembre de 2020, lo que ha impedido proseguir con las gestiones para que accedan a la facilidad financiera autorizada por la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, por lo que, resulta necesario modificar el numeral 6.1 de los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10, para que las mencionadas entidades cuenten con un plazo que les permita acceder a la referida facilidad financiera;

Que, considerando que la presentación de la documentación relacionada con los proyectos que conforman la "propuesta actualizada" de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales debe entregarse en el menor plazo posible a fin de que se efectúe el proceso de concertación de la facilidad financiera en el plazo previsto en las normas de endeudamiento público, resulta necesario incorporar una disposición a los citados Lineamientos, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10, que permita que la DGTP desestime las propuestas presentadas con información incompleta o con errores;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones; los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10; y el Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 6.1 de los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados por la Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10

Modifíquese el numeral 6.1 de los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados por la Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"6. Sobre la presentación de documentación para el proceso de concertación de la facilidad financiera

6.1 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a quienes se les hubiera autorizado un monto de la facilidad financiera a través de la Resolución Ministerial a que se hace referencia en el punto 4.5 de los presentes Lineamientos, deben remitir a la DGTP, hasta el 15 de abril de 2021, mediante documento suscrito por el Titular del Pliego, los siguientes documentos: (...)"

Artículo 2.- Incorporación del numeral 6.4 a los Lineamientos para la aplicación de la Décima

Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados por la Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10

Incorporase el numeral 6.4 a los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados por la Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10, según el siguiente texto:

"6.4 Vencido el plazo indicado en el numeral 6.1 de los presentes Lineamientos, la DGTP desestima toda la propuesta presentada, en caso los documentos señalados en el literal a) del numeral 6.1 tengan información incompleta o errónea; y, desestima el proyecto, estudio de preinversión o ficha técnica, en caso los documentos señalados en el literal b) del numeral 6.1 tengan información incompleta o errónea, ajustando el monto y el destino del financiamiento aprobado, conforme a lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos."

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1942082-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que otorga facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de las Elecciones Generales

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2021-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho al voto de todos los ciudadanos en goce de capacidad civil;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú dispone que constituye un deber del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, como el derecho a ser elegido o elegir libremente a sus representantes;

Que, asimismo, uno de los actores más importantes para el desarrollo de un proceso electoral es el miembro de mesa, cargo que, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, entre otros;

Que, de acuerdo con el artículo 51 de la citada Ley, las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales de referéndum y otras consultas populares, así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales; adicionalmente a ello, de conformidad con el artículo 268 de la mencionada Ley, se encargan de resolver las impugnaciones contra la identidad del elector y el voto, entre otras labores de naturaleza indispensable para el desarrollo y éxito de la jornada electoral;